CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda con subsanación allegada oportunamente. Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria.

Clauder Cachia

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	739
Radicado:	76001 31 10 014 2021 00103 00
Proceso:	REGULACIÒN DE VISITAS
Demandante:	HECTOR FABIAN BENAVIDES VALENCIA
Demandada:	PAOLA ANDREA GARCIA BEDOYA
Tema:	Admite demanda.

Encontrándose subsanada la demanda de REGULACION DE VISITAS promovido por HECTOR FABIAN BENABIDES VALENCIA en contra de PAOLA ANDREA GARCÍA BEDOYA, la misma será admitida a trámite y se harán los ordenamientos correspondientes.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se evidencia que se cumplen los lineamientos y requisitos de los artículos 82, 84, 390 y 391 del CGP, en consecuencia el despacho procederá a su admisión y a proferir los demás ordenamientos a que hubiere lugar.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar relativa a que se autorice al demandante para que pueda tener contacto con su hija a través de video-llamada, se accederá a la misma, teniendo en cuenta que no existe ningún riesgo al permitir que exista dicho contacto entre padre e hija, máxime cuando es un derecho tanto de los padres como

los hijos poder compartir, y no existe en este etapa inicial del proceso elementos de prueba que impidan a acceder a la petición, advirtiendo que la vigencia de esta medida será únicamente durante el trámite del proceso.

El contacto será establecido entre padre e hija semanalmente los días sábado y para tal efecto la demandada, en un términos de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, deberá suministrar un numero de celular a través del cual el señor HECTOR FABIAN pueda realizar la video-llamada para comunicarse con la niña SBG.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado catorce de familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REGULACIÓN DE VISITAS promovida por el señor HECTOR FABIAN BENAVIDES VALENCIA en contra de la señora PAOLA ANDREA BEDOYA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora PAOLA ANDREA BEDOYA de conformidad con el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días a fin que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial. PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la demandada que: << El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial >>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho. Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

CUARTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Procuradora 65 Judicial II de Familia adscritas a este Juzgado, para que intervengan en el presente proceso en defensa de los derechos de la menor SBG conforme los arts. 82-11 y 211 del CIA, y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000.

QUINTO: DECRETAR como medida provisional, autorizar el contacto del señor HECTOR FABIAN BENAVIDES VALENCIA con la menor de edad SBG a través de video-llamada.

El contacto será establecido entre padre e hija semanalmente los días sábado y para tal efecto, la demandada en un términos de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, deberá suministrar un numero de celular a través del cual el señor HECTOR FABIAN pueda realizar la video-llamada para comunicarse con la niña SBG.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica

por Estado Electrónico No. 54

del **08 de abril de 2021**

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

CCC

3